

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º43

De 24 de noviembre de 2020

Que autoriza la suscripción de una Línea de Crédito Interina entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Banco Nacional de Panamá (BNP), hasta por el monto de quinientos millones de balboas con 00/100 (B/.500,000,000.00), para cada vigencia fiscal del año 2021 al 2024, a fin de financiar parcialmente el Presupuesto General del Estado de la correspondiente vigencia fiscal

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público tiene como objeto asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtenga mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa provenientes de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, gestiona anualmente ante el Banco Nacional de Panamá la solicitud de recursos por la suma de hasta quinientos millones de balboas con 00/100 (B/.500,000,000.00), para hacerle frente a las necesidades estacionales de efectivo de cada vigencia fiscal;

Que la Línea de Crédito Interina, es una facilidad que consiste en un crédito que se va renovando a medida que la República de Panamá cumple con sus pagos de capital e intereses al Banco Nacional de Panamá; de acuerdo con los términos y condiciones del contrato;

Que, en vista de la naturaleza de esta prestación de servicios financieros y para efectos de tener disponibilidad de los recursos en momento oportuno, se considera conveniente obtener una sola autorización que permita al Ministerio de Economía y Finanzas suscribir un Contrato de Línea de Crédito Interina con el Banco Nacional de Panamá para cada vigencia fiscal, conforme a los términos y condiciones financieras del mercado;

Que el artículo 25 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto-Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017, mediante el cual se rige el Banco Nacional de Panamá, establece que las operaciones de crédito solicitadas al Banco por el Estado o los municipios, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, serán resueltas por el gerente general e informadas a la Junta Directiva;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2020, según consta en la Nota CENA/197, de igual fecha, emitió opinión favorable para autorizar una Línea de Crédito Interina entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Nacional de Panamá, hasta por el monto de quinientos

millones de balboas con 00/100 (B/.500,000,000.00), para cada vigencia fiscal del año 2021 al 2024, a fin de financiar parcialmente el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal correspondiente;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar una Línea de Crédito Interina entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Nacional de Panamá, hasta por el monto de quinientos millones de balboas con 00/100 (B/.500,000,000.00), para cada vigencia fiscal del año 2021 al 2024, a fin de financiar parcialmente el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal correspondiente, sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Plazo:	Desde el 01 de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal del año 2021 al 2024 indicada en el Contrato de Línea de Crédito Interina.
Pago a Capital:	Pagos parciales durante la vigencia del contrato o un pago único a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.
Fuente de Pago:	Será cancelada en su totalidad con recursos provenientes de los ingresos corrientes de la vigencia fiscal correspondiente.
Tasa de Interés:	Tasa fija, por determinar. De acuerdo a condiciones del mercado al momento de negociar el Contrato de Línea de Crédito Interina a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá, para cada vigencia fiscal.
Condiciones Especiales:	Posibilidad de repago en cualquier momento, sin ningún tipo de penalidad.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que suscriba los contratos de línea de crédito interina correspondiente a la vigencia fiscal respectiva; así como, todos aquellos acuerdos, documentos o cartas que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a cabo dicha contratación. Estos documentos deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal respectiva, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital e intereses que se acuerden en los Contratos de la línea de crédito interina que se suscriban conforme a la autorización del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

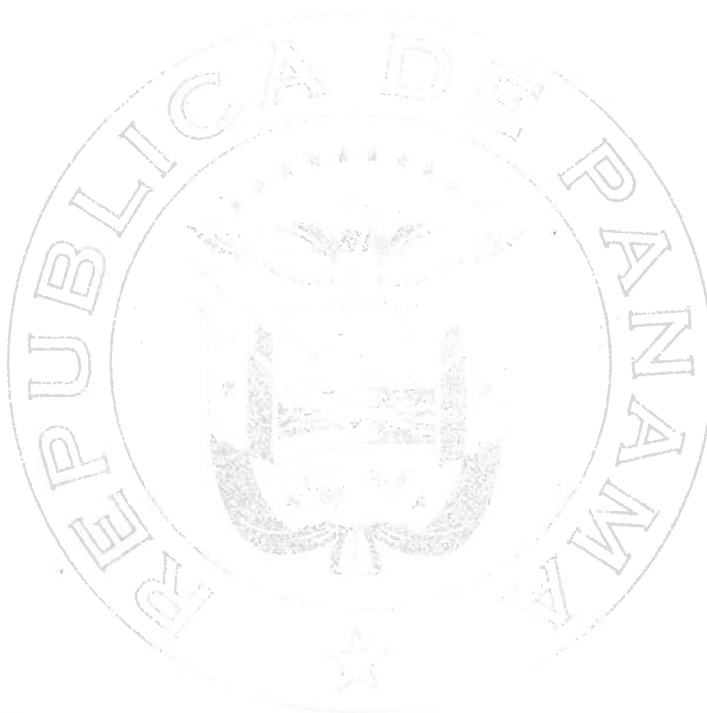
Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; y Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

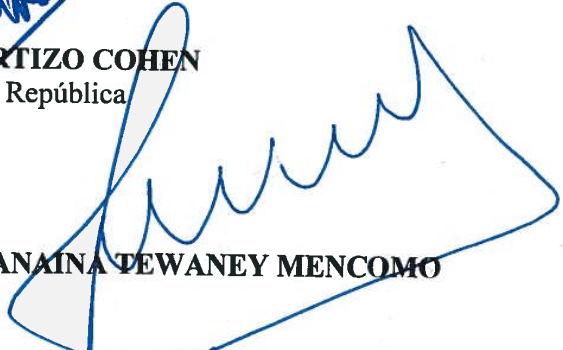
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA DEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTINEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

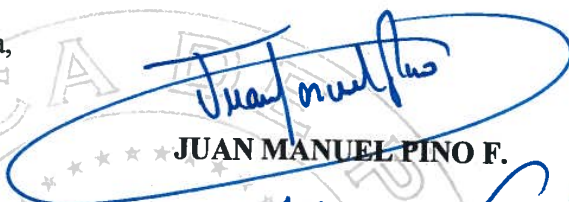
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

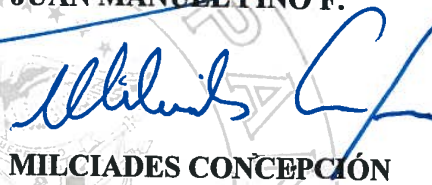
La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

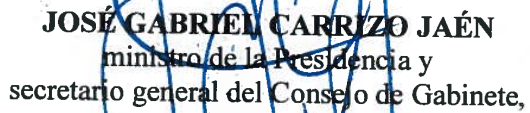

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,